

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA CONTRATOS TEMPORALES POR CUENTA AJENA DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN EL TALLER DUAL DE EMPLEO "RESTAURACIÓN Y ARCHIVO DIGITAL MONFORTE", BASES:

Artículo 1. Finalidad y duración de las ayudas para la contratación por cuenta ajena

- 1. Las ayudas para la contratación temporal por cuenta ajena tienen como finalidad facilitar la empleabilidad y ocupabilidad de las personas participantes en el taller dual de empleo "Restauración y Archivo Digital Monforte", financiado a través de la convocatoria 2022 de ayudas y subvenciones a Talleres Duales de Empleo, por la Dirección General de Orientación y Promoción Laboral, perteneciente a la Consejería de Promoción del Empleo e Igualdad de la Xunta de Galicia. Teniendo en cuenta la resolución favorable al Ayuntamiento de Monforte de Lemos, por parte de esta Consejería con fecha 27/04/2022, para el año 2022-23, la cantidad asignada para incentivos a la contratación laboral es de 3.000 euros, lo que corresponde al financiamiento de un máximo de 2 contratos.
- 2. La contratación temporal tendrá una duración mínima de 3 meses.
- 3. La jornada de la contratación temporal será a tiempo completo.
- 4. Los contratos subvencionados deberán comenzar, en general, en los quince días siguientes a la finalización del Taller Dual de Empleo (fecha de finalización del Taller: 01/11/2023), por lo que los contratos deberán iniciarse, en general, antes del 17/11/2023.

Artículo 2. Entidades beneficiarias de las ayudas para la contratación.

- 1. Podrán ser entidades beneficiarias de las ayudas para la contratación las personas empleadoras y las empresas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, incluidas las personas autónomas, las sociedades civiles y las comunidades de bienes, incluso si carecen de personalidad jurídica, cuya actividad esté directamente relacionada con la formación impartida en los talleres duales de empleo, y que contraten trabajadoras o trabajadores por cuenta ajena para prestar servicios en centros de trabajo radicados en el ámbito territorial de los talleres duales de empleo. En el caso de sociedades civiles, comunidades de bienes y uniones temporales de empresas, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención que se va a aplicar para cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiario. En cualquier caso, deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la agrupación, con poder suficiente para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, correspondan a la agrupación. En el supuesto de uniones temporales de empresas, cada empresa que forme parte de esta unión deberá reunir los requisitos exigidos para acceder a las ayudas.
- 2. No podrán ser entidades beneficiarias de estas ayudas las administraciones públicas, las sociedades públicas, ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas
- 3. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones establecidas en este programa las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia:



- a) Ser condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Solicitar la declaración de concurso, ser declaradas insolventes en cualquier procedimiento, encontrarse declaradas en concurso salvo que en este adquiera eficacia un convenio, estar sujetas a intervención judicial o ser inhabilitadas conforme a la Ley concursal sin que concluya el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Dar lugar, por causa de la que fueran declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato suscrito con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ejerzan la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
- e) No estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social o tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma en los términos reglamentariamente establecidos.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos reglamentariamente establecidos.
- h) Ser sancionada, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, o la Ley general tributaria.
- i) No podrán acceder a la condición de entidad beneficiaria las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j) En ningún caso podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las asociaciones inmersas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, ni las asociaciones respecto de las cuales se haya suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por existir indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley orgánica 1/2002, mientras no recaiga resolución judicial firme en virtud de la cual pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.
- 4. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las entidades solicitantes que estén excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, conforme a lo establecido en el artículo 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley de infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- 5. La justificación por parte de las personas o entidades solicitantes de no estar incursas en las prohibiciones contenidas en los números 3 y 4 anteriores para obtener la condición de beneficiario se realizará mediante declaración responsable.
- 6. No tener deudas con el Ayuntamiento de Monforte, ni la empresa ni las personas socias.

Artículo 4. Exclusiones. Se excluyen de los beneficios regulados en este programa:

1. Las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido



de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o en otras disposiciones legales, así como las contrataciones de trabajadores o trabajadoras para prestar servicios en otras empresas mediante contratos de puesta a disposición.

- 2. Los contratos realizados con el cónyuge, las personas ascendentes, las personas descendentes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de la empresaria o empresario o de las personas que tengan cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que tengan forma jurídica de sociedad, así como los que se produzcan con estos últimos. No se aplicará esta exclusión cuando la persona empleadora sea una persona trabajadora autónoma que contrate como persona trabajadora por cuenta ajena a los hijos e hijas menores de 30 años, tanto si conviven o no con ella, o cuando se trate de una persona trabajadora autónoma sin trabajadores asalariados y contrate a un solo familiar menor de 45 años que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.
- 3. Las contrataciones realizadas con personas trabajadoras que en los 24 meses anteriores a la fecha de la contratación hayan prestado servicios en la misma empresa, según lo establecido en el artículo 2 del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, mediante un contrato de carácter indefinido, o en los últimos 3 meses mediante un contrato de carácter temporal o mediante un contrato formativo, de sustitución o de sustitución por anticipación de la edad de jubilación. Lo dispuesto en este párrafo también será de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador o de la trabajadora con empresas a las cuales la persona solicitante de los beneficios suceda en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Artículo 5. Plazos y solicitudes.

- Las solicitudes de ayudas por las contrataciones subvencionables deberán presentarse en el plazo de 30 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria.
- 2. Las solicitudes deberán presentarse en el modelo normalizado que figura como anexo, junto con la siguiente documentación, original o copia compulsada o cotejada:
 - a) Copia del DNI, NIE o NIF de la empresa, y poder suficiente para actuar en nombre de la entidad.
 - b) Declaración del personal de todos los centros de trabajo de la empresa en Galicia en el mes anterior al mes de publicación de la presente convocatoria, según el modelo del anexo.
 - c) Declaración responsable de que posee la capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir las condiciones de la ayuda.
 - d) Declaración complementaria a la presentada con la solicitud, del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para la misma finalidad de las distintas administraciones públicas competentes u otros entes públicos o, en su caso, una declaración de que no ha solicitado ni percibido otras ayudas o subvenciones, según el modelo del anexo.

Artículo 6. Justificación y pago

1. En caso de no haber sido presentada previamente, el pago de las subvenciones estará condicionado a la presentación de la documentación justificativa para el pago en el plazo, términos y forma establecidos en la resolución de concesión. Excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas, el órgano concedente podrá otorgar una



ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación que no exceda de la mitad del mismo. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a las personas o entidades beneficiarias. La documentación a presentar incluye: a) Declaración complementaria a la presentada con la solicitud, relativa al conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para la misma finalidad de las diferentes administraciones públicas competentes u otros entes públicos, o en su caso, una declaración de que no ha solicitado ni recibido otras ayudas o subvenciones, según el modelo del anexo. b) Copia de los contratos de trabajo objeto de subvención. c) Partes de alta en la Seguridad Social.

2. No se podrá efectuar el pago de la subvención mientras la entidad beneficiaria no esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o tenga pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, o sea deudora en virtud de resolución firme declarativa de origen de reintegro.

Artículo 7. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

- 1. Incorporar a la persona en un puesto de trabajo directamente relacionado con la formación recibida en el taller dual de empleo.
- 2. Mantener en su plantilla a la persona contratada durante el período de duración del contrato objeto de subvención. En caso de extinción del contrato de trabajo temporal por las causas previstas en la normativa laboral vigente antes de la finalización del período exigible, la empresa deberá comunicar esta circunstancia a la entidad promotora de los talleres duales de empleo en un plazo de siete días a partir de su producción, con el fin de promover su sustitución en las mismas condiciones, ofreciendo la cobertura del puesto de trabajo vacante a otras personas participantes en el taller que no hayan sido contratadas previamente.
- 3. Como consecuencia de la contratación temporal por la que se solicita la subvención, debe producirse un incremento neto del empleo en la entidad solicitante en el ámbito territorial de Galicia en comparación con el mes anterior a la realización de la contratación objeto de la subvención. Para el cálculo del incremento de personal, no se contarán a las personas trabajadoras cuyo contrato de trabajo se extinga por causas objetivas o por despido disciplinario que no sea declarado improcedente, o cuyas bajas se produzcan por renuncia de la persona trabajadora, por fallecimiento, jubilación, incapacidad permanente total o absoluta, o gran invalidez legalmente reconocidas, o por la finalización del contrato.
- 4. Los contratos por los que se solicita subvención deben formalizarse y comunicarse a la oficina pública de empleo de acuerdo con lo establecido en la normativa correspondiente.
- 5. Una vez finalizado el período de cumplimiento de esta obligación, corresponderá a la entidad promotora del taller dual de empleo llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento de este programa.

Artículo 8. Competencia.

La competencia para resolver las solicitudes de ayudas corresponderá a las personas titulares de la entidad promotora del taller dual de empleo.



Artículo 9. Procedimiento de concesión, instrucción y tramitación.

El procedimiento de concesión de las solicitudes presentadas bajo esta convocatoria no se considera como un proceso de competencia competitiva, dado que, de acuerdo con la finalidad y el objeto del programa, no es necesario realizar una comparación y prelación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento, sino que la concesión de la ayuda se realiza mediante la comprobación de la concurrencia de requisitos en las empresas y empleadores, hasta el agotamiento del crédito presupuestario. Entre las resoluciones favorables, tendrán preferencia aquellas entidades que hayan firmado el compromiso de solicitud de incentivos para la contratación temporal de participantes en el taller dual de empleo "Archivo Digital Dual - Implementación de las TIC en Monforte de Lemos" en el expediente del Ayuntamiento de Monforte número 27/24/2021, de solicitud de ayudas de la orden del 31 de diciembre de 2020 de la Consejería de Empleo e Igualdad, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en esta convocatoria. Para el procedimiento de selección de los trabajadores participantes en el Taller de Empleo Dual, se tendrá en cuenta el orden de registro de las solicitudes de las empresas que cumplan con los requisitos, a las cuales se les enviarán los currículos de los alumnos/as aptos/as con derecho al certificado de profesionalidad correspondiente, y a medida que sean seleccionados/as, en caso de que más de una empresa solicite al mismo trabajador, se seguirá el orden de registro de las solicitudes de las empresas indicado en la orden de resolución.

Artículo 10. Resolución y recursos.

- 1. Las resoluciones de concesión o denegación siempre estarán debidamente motivadas.
- 2. El plazo para resolver y notificar es de treinta días, que se contarán a partir de la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se dicte resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de subvenciones de Galicia.
- 3. Una vez notificada la resolución por el órgano competente, las entidades propuestas como beneficiarias tendrán un plazo de diez días para su aceptación; transcurrido este plazo sin que se produzca manifestación expresa, se entenderá aceptada tácitamente.
- 4. Las resoluciones dictadas en este procedimiento agotan la vía administrativa y contra ellas cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Podrá presentarse, de manera potestativa, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 11. Incompatibilidades y concurrencia.

- Las ayudas previstas en este programa para las contrataciones por cuenta ajena son incompatibles con otras que las administraciones públicas puedan otorgar por los mismos conceptos como medida de fomento del empleo. No obstante, serán compatibles, en su caso, con las bonificaciones o reducciones de cotizaciones a la Seguridad Social.
- 2. Los incentivos establecidos en este programa serán compatibles con cualquier otra ayuda de distinta finalidad otorgada por la Unión Europea, otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas, pero en ningún caso, de forma individual o en concurrencia con otras, podrán superar los límites establecidos por la Unión Europea y





los establecidos en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 12. Pérdida del derecho al cobro de la subvención y reintegro.

- 1. Procederá la pérdida del derecho al cobro de la subvención, así como la devolución total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de mora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la causa del reintegro, en los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- 2. Las obligaciones de reintegro establecidas en esta orden se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.
- 3. Se entenderá que se produce un incumplimiento parcial y, por lo tanto, procederá el reintegro parcial de los incentivos cuando el trabajador subvencionado cese en su relación laboral antes de que transcurra el período mínimo de subvención y la empresa no proceda a reemplazarlo.

Artículo 13. Devolución voluntaria de la subvención.

- 1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, las entidades beneficiarias podrán realizar, sin requerimiento previo de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, efectuando su ingreso en la cuenta de la entidad promotora del taller dual de empleo, en concepto de devolución voluntaria de la subvención.
- En todo caso, la entidad beneficiaria deberá presentar ante el órgano concedente copia justificativa de la devolución voluntaria realizada, en la que conste la fecha del ingreso, su importe, el número del expediente y la denominación de la subvención concedida.